



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 06 octubre de 2025.

Señor Presidente

Liga Esperancina de Fútbol

PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 142:

VISTO: el descargo presentado por el Club AD Juventud, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Supertino Iago, el día viernes 26 de septiembre de 2025, en el encuentro de Categoría Senior, entre los Clubes Crecer FC y AD Juventud, en cancha del Club Argentino SC, donde se manifiesta que al finalizar el encuentro se expulsa al Sr. Graoner Pablo, carnet N° 3694, del Club AD Juventud, quien debió ser retirado por su Técnico y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo forma, en el descargo presentado el Sr. Graoner Pablo a través del Club AD Juventud, alega haber reclamado lo que consideró una desprolija labor arbitral pero sin insultar ni agraviar, retirándose por su cuenta; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 135 al Sr. Graoner Pablo, carnet N° 3694, del Club AD Juventud.-
- 2- Suspender por el término de 1 (un) partido según Art. 186 del RTP, al Sr. Graoner Pablo, carnet N° 3694, del Club AD Juventud.-
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 143:

VISTO: el descargo presentado por el Club Argentino Franck, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro Sr. Herrera Luis, el día sábado 27 de septiembre de 2025, en el encuentro de Séptima división entre los Clubes Atl. Franck y Argentino Franck, en cancha del primero de los nombrados; donde se manifiesta que finalizado el encuentro, camino a los vestuarios, una persona que se identifica como Morsa Felix, presidente de comisión directiva del club Argentino Franck, increpa al árbitro del encuentro, ingresando al campo de juego sin autorización, utilizando lenguaje amenazante e insultando al árbitro del encuentro y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo forma, en el descargo presentado el Club Argentino Franck manifiesta que el ingreso a la cancha de la persona informada fue una confusión, y que al momento de percatarse de esto se retira sin faltar el respeto; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club Argentino Franck por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente.-
- 2- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 144:

VISTO: corridas las vistas de rigor por resoluciones N° 137 y 138, y efectuados los descargos correspondientes por el Club Atl. Unión, ejerciendo el derecho a defensa sobre los informes presentados por los árbitros Sr. Núñez Santiago y Sr. Crucci Maximiliano, el día sábado 27 de septiembre de 2025,

en los encuentros de Sexta y Quinta división entre los Clubes Atl. Unión y Juventud L. Paiva, en cancha del primero de los nombrados; donde se manifiesta que en ambas categorías debieron expulsar del estadio a hinchas de la parcialidad local, Atl. Unión, por incentivar a la violencia y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestadas las vistas en tiempo forma, en los descargos presentados el Club Atl. Unión niega rotundamente lo manifestado en dichos informes alegando que la hinchada mantuvo un comportamiento correcto y respetuoso; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Con motivo de reincidencia, aplicar al Club Atl. Unión con una multa equivalente a 2 (dos) Fechas, de 50 v.e, según Art. 80 inciso a) y Art. 48 inciso c) regla 1 del RTP; total 100 v.e más 20%; con el apercibimiento de que en caso de reincidencia se aplicarán sanciones mayores;
- 2- Deberá ingresar el monto en tesorería dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicada la presente. -
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Resolución N° 145:

VISTO: la nota presentada por el Club Atl. Unión solicitando la revisión de puntos de Categoría Senior sobre el encuentro disputado el día viernes 03 de octubre de 2025, frente al Club Juventud L. Paiva, por la 7ma fecha del Torneo Clausura 2025, donde se manifiesta que el equipo rival excedió el límite de menores permitidos en campo de juego, alegando que había 3 (tres) jugadores menores cuando el límite es de 2 (dos), según el Art. 11 del capítulo V del reglamento oficial de Liga y,

CONSIDERANDO que el Art. 14 del Reglamento de Transgresiones y Penas establece que para el reclamo de puntos se debe cumplimentar con todo lo requerido en el Art. 13 del RTP, el que deberá contener la explicación clara de los hechos, la petición en términos precisos y la firma del presidente y secretario del Club; y que a prima facie esto estaría cumplido habiendo además depositado en la Tesorería de la Liga según el Art. 14 inciso a) el valor de 150 v.e; por esto Tribunal de Disciplina Deportiva,

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días de publicada la presente al Club Juventud L. Paiva, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia de la nota presentada por Atl. Unión;
- 3- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. -

Resolución N° 146:

VISTO: el informe presentado por el árbitro Sr. Sánchez Sebastián, el día lunes 05 de octubre de 2025, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Bmé. Mitre y San Martin, donde se manifiesta que se expulsa al Sr. Poccia Paulo, carnet N° 28602, miembro del cuerpo técnico del Club Bmé. Mitre, quien al momento de su expulsión ingresa al campo de juego sin autorización poniéndose frente al árbitro del encuentro e insultándolo, el mismo debió ser retirado por sus jugadores y;

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Sr. Poccia Paulo, carnet N° 28602, miembro del cuerpo técnico del Club Bmé. Mitre, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al Sr. Poccia Paulo, carnet N° 28602, miembro del cuerpo técnico del Club Bmé. Mitre, según Art. 22 del HTP;
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Sr. Poccia Paulo, carnet N° 28602, miembro del cuerpo técnico del Club Bmé. Mitre, para que efectúe el descargo correspondiente a través del Club;
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –